

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero de 1911)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION

SEÑOR: Resuelto el Gobierno de V. M. á combatir mediante el desarrollo de las obras públicas y fomento de la riqueza agrícola el grave problema de la emigracion, estima es de gran conveniencia para dar unidad á los trabajos que en ese sentido se realicen, que dependan de un solo Ministerio, el de Fomento, todos los organismos relacionados con tan magna cuestion.

Por ello á peticion del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1911.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo referente á la emigracion regulada por la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y disposiciones complementarias posteriormente dictadas, dependerá del Ministerio de Fomento, á cuyo Contro pasarán cuantos documentos y datos existan sobre el particular en las demás Dependencias del Estado, así como el Consejo Superior, Negociado y Juntas locales de Emigracion y demás organismos creados en cumplimiento y desarrollo de dicha Ley.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este Decreto en su primera reunion.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por 23 Compañias mineras y de fabricantes de productos químicos, en súplica de que no se consideren como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación á las piritas ferrocobrizas y sus residuos

que tengan una riqueza que no exceda del dos y medio por ciento de cobre:

Resultando que al ponerse en vigor la ley de Aranceles de 1900, primera en que aparecen gravados los minerales de cobre con derechos de exportación, se promovieron diversas reclamaciones de entidades mineras de la provincia de Huelva, solicitando se declarase oficialmente lo que debia entenderse por mineral de cobre; resolviendo la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sólo correspondía satisfacer derechos á su exportación á las menas metálicas que contuvieran dicho metal en cantidad superior al 1 por 100, dictándose además diferentes reglas para garantía de los intereses del Estado:

Resultando que los actuales reclamantes pretenden que se eleve dicho tipo de riqueza hasta el dos y medio por ciento, fundándose su peticion en que al realizar las ventas de piritas ferrocobrizas lo hacen en concepto de minerales de azufre, y aunque perciben una pequeña cantidad por el cobre contenido en aquéllas, cuando su riqueza pasa del uno y no excede del dos y medio por ciento, dicha suma no basta á compensar los impuestos de exportación y transporte con que están gravados en cuanto pasa del uno, lo cual viene á traducirse en una completa imposibilidad comercial de exportar sus productos mineros, si la riqueza de cobre

de éstos oscila entre los dos límites expresados anteriormente:

Resultando que los peticionarios alegan asimismo la imposibilidad de beneficiar con provecho, para obtención del cobre por el procedimiento de cementación, las piritas ferrocobrizas con riqueza de dicho metal inferior al dos y medio por ciento, porque el procedimiento empleado inmoviliza capitales considerables durante varios años, y en este caso el interés es superior al rendimiento del cobre que pudiera obtenerse con estas menas de escasa riqueza:

Resultando que segun se comprueba por el examen de los contratos de ventas de piritas ferrocobrizas, y por otros datos, la composición de los minerales ferrocobrizos de las principales minas del país, es muy variable, y en muchos de ellos predominan el azufre y el hierro sobre los demás cuerpos que entran en su formación, por cuyo motivo, cuando el cobre no existe en cantidades que industrialmente permitan su beneficio en concepto de menas de cobre, sólo se venden como minerales de azufre para primera materia de la fabricación del ácido sulfúrico:

Vista la mencionada Realorden de 15 de Marzo de 1901, cuya modificación se pretende:

Considerando que aun cuando la falta de prevision del Arancel al emplear la locucion general de mineral de cobre, hubo de com-

pletarse con la Real orden de 15 de Marzo de 1901; sin embargo, las razones alegadas por los reclamantes obligan á examinar de nuevo la cuestion, por si fuera posible estimar la instancia sin daño para los intereses del Tesoro:

Considerando que es evidente que las piritas ferrocobrizas se venden principalmente para la extracción del azufre contenido en las mismas, cuyo cuerpo entra en su composición en cantidades que oscilan desde el 35 al 50 por 100 de su peso:

Considerando que una vez extraído el elemento azufre, y teniendo en cuenta que la riqueza en hierro de dichas piritas excede siempre del 30 por 100, se explica perfectamente que las fábricas de productos químicos vendan los residuos como mineral de hierro, sin aprovechar el cobre que es solamente uno de los muchos elementos que en pequeñas proporciones forman las piritas ferrocobrizas;

Considerando que el Arancel de importación al tratar de las ligas metálicas, solo tiene en cuenta el cobre cuando este metal entra en su composición en cantidad superior al dos por ciento de su peso, y que si esta conversión se hace á las aleaciones de fabricación extranjera, es justo y equitativo que se conceda un trato análogo para los minerales españoles cuando su riqueza de cobre no exceda del dos y medio por ciento, atendiendo de este modo la petición de los reclamantes:

Considerando que el descenso de cerca del 50 por 100 en las cotizaciones del cobre, ha ocasionado una baja proporcional en todos sus minerales, y especialmente en los de poco rendimiento, de lo cual han surgido las dificultades con que lucha la exportación española para competir en los mercados extranjeros con los minerales ricos procedentes de otros países:

Considerando que en tales condiciones se agrava constantemente la crisis económica y obrera en las regiones en que el cobre se explota, por la carencia de mercados remuneradores, mas acentuada para los minerales pobres, y por las dificultades que ofrecen el beneficio total de éstos, ya sea en hornos apropiados, ya por los procedimientos de cementación, pues en uno y en otro caso se necesitan grandes capitales ó exten-

sas superficies de terrenos, que ni se encuentran á veces ni habian de producir remunerador interés; y

Considerando que si se facilita la exportación de los aludidos minerales de escaso valor y rendimiento, el Tesoro habrá de realizar los correspondientes ingresos por el impuesto de transportes de los que hoy no pueden exportarse, y las Empresas mineras podrán aumentar las explotaciones y emplear mayor número de obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la modificación de la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sirvió de fundamento á la nota tercera del vigente Arancel de exportación, en el sentido de que no se estimen como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación, los que contengan hasta el dos y medio por ciento de dicho metal, quedando subsistentes todas las demás prescripciones contenidas en la referida Real disposición.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.—Cobian. —Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21 de Enero de 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección General de Administración.

BENEFICENCIA GENERAL.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 20 del actual, convoca á concurso público, por término de cuarenta días, para la admision de solicitudes de las aspirantes á las ocho plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de huérfanas de la Union, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentacion de

solicitudes empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria, debiendo cumplirse estrictamente cuanto se dispone en el art. 13 del Reglamento, sujetándose á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1908, á los efectos de que las interesadas acompañen, antes de terminar dicho plazo, todos los documentos que el mismo exige, y si no lo hicieran así, y cualquiera que sea el número de las que falten, no se incluirán en las propuestas de la Junta, y sólo se tendrán en cuenta las que presenten completa su documentación, salvo algun caso muy excepcional que, justificado, deberá someterse á la resolución de esta Dirección General, debiendo ser preferidas, entre las aspirantes, las que reúnan las condiciones del art. 11 del Reglamento referido, las huérfanas de militares de Guerra y Marina, muertos de resultas de heridas ó lesiones sufridas en campaña.

Madrid, 23 de Enero de 1911. —El Director general, Luis Belaunde.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admision de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre, que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin, ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre, que se hallen en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfanas de padre,

cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanas, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfanas de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre, pero su admision recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre los aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro Civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervencion de Hacienda pública, acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al art. 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus ma-

dres pension alguna. ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid, 23 de Enero de 1911.
—El Director general, Luis Belaunde.

(Gaceta del 23 de Enero de 1911.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 191.

Hornillos.

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, durante el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos á 21 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Ciro Herranz.

Núm. 193.

Manzanillo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este año, como comprendido en el núm. 5.º, artículo 40 de la ley de Reemplazos el mozo Victoriano de la Fuente Galindo, hijo de Tomás y María, que nació en este pueblo el 23 de Enero de 1890, é ignorándose el paradero del mozo y el de sus padres por más de diez años, se le cita por medio del «Boletín oficial» donde será inserto este aviso, á fin de que en los días 29 del actual y 11 de Febrero próximo en que han de tener lugar la rectificación y cierre del alistamiento, comparezca en la Sala Capitular ante este Ayuntamiento para exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le considerará muerto, de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la precitada ley, sin perjuicio; al propio tiempo ruego y encargo á la Autoridad donde pudiera tener su residencia, se digne participar á esta Alcaldía si ha sido incluido en el alistamiento, para

caso afirmativo acordar su exclusión de estas listas.

Manzanillo 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Núm. 186.

Santervás de Campos.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para la exacción de dicho impuesto durante el año actual, queda expuesto al público por un plazo de quince días, á fin de que durante el mismo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Santervás de Campos 21 de Enero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Primiano Flores.

Núm. 187.

Santervás de Campos.

Terminada nuevamente la matrícula de la contribucion industrial de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santervás de Campos 21 de Enero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Primiano Flores.

Núm. 165.

Santibañez de Valcorba.

Incluido en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, Pedro Soto Frutos, hijo de Crispulo y de Felipa, que nació el día 2 de Agosto de 1890, hoy de ignorado paradero él y sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en la Sala de Sesiones de esta localidad el día 29 del actual y hora de la diez de su

mañana y el Sábado 11 de Febrero próximo en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento á fin de que manifieste lo que le convenga sobre su inclusión en referido alistamiento. Como la ausencia data de más de un decenio, ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde puedan residir los padres ó el mozo, den conocimiento á esta Alcaldía para obrar en justicia.

Santibañez de Valcorba 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 192.

Serrada.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, Emiliano Dominguez Viana, hijo de Eustasio y de Climaca, nacido en esta localidad el 8 de Agosto de 1890, y Tomás Santos Martin, también nacido en esta localidad el 29 de Diciembre de dicho año, hijo de Guillermo y Baldomera, hoy de ignorado paradero, se les convoca por medio del presente edicto para que comparezcan en la sala de actos públicos el día 29 del actual y hora de las diez, y el sábado 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y expongan personalmente ó por legítimo representante cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley y de la no comparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Serrada 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Moyano.

Núm. 182.

Tiedra.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Manuel de San Miguel, de padres desconocidos, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año

actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tiedra á 15 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Anastasio Marban.

Núm. 183.

Tordesillas.

Terminado el padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean perjudicarles, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Tordesillas 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Núm. 176.

Villalon.

No habiéndose presentado número suficiente de aspirantes á las plazas de agentes municipales para la vigilancia diurna en este distrito, se anuncian nuevamente la vacante de dos plazas, con el sueldo anual de seiscientas treinta y ocho pesetas y 75 céntimos cobradas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de ser

mayores de treinta años y no exceder de cincuenta, haber servido en el Cuerpo de la Guardia Civil, ó sus similares, saber leer y escribir correctamente, no tener nota desfavorable en sus licencias, como tampoco defecto físico alguno.

Las solicitudes debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días contados desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerán.

Villalón 21 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Eugenio Huelmo.

Núm. 177.

Villalón.

En el alistamiento de mozos formado en esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos Donato Renedo Zamorano, Cesáreo Mogrobojo Villalón, Carlos de San José y Policarpo García del Amo, que nacieron respectivamente en esta villa en 9 y 25 de Febrero, 4 de Noviembre y 7 de Diciembre, hijos legítimos, el primero de Martín y Francisca, el segundo de Victoriano é Ignacia, el tercero de padres desconocidos y el último de Francisco y Amalia, é ignorándose el paradero de dichos mozos como también el de sus padres, se les cita por el presente á fin de que el día 29 del actual y 11 de Febrero próximo que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre de listas comparezcan en la Sala Consistorial á las diez á exponer cuanto crean conveniente á su derecho.

Igualmente se les cita al acto del sorteo y de clasificación de soldados que tendrán lugar el 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, con los aperebimientos consiguientes, y en el caso previsto de hallarse incluidos en el alistamiento de otro Ayunta-

miento se ruega á las autoridades respectivas lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para la eliminacion de aquéllos si así procede.

Villalón 21 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Eugenio Huelmo.

Núm. 179.

Villalar.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en los casos 1.º al 5.º del artículo 40 de la Ley de Reemplazos vigente, los mozos Ruperto Sandoval Gutierrez y Melquiades García de San José; hijos legítimos de Félix y Tomasa y de Vicente y Aniceta, que nacieron en Morales de Toro (Zamora) y esta villa, los días 27 de Marzo y 10 de Diciembre de 1890 respectivamente, é ignorándose el paradero de aquéllos, si bien sus padres residen en esta localidad, he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia para que se presenten ante este Ayuntamiento los días 29 del actual, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo venideros, á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villalar 20 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 181.

Wamba.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, Segundo Gonzalez San Pedro, natural de esta villa, hijo legítimo de Perpetuo y Benita, que nació el día 21 de Mayo de 1890, hoy de ignorado

paradero, se le convoca por medio del presente edicto para que comparezca en la Sala de Sesiones el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, y el Sábado 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, á fin de que manifieste lo que le convenga sobre su inclusion en el referido alistamiento.

Asimismo se le cita para el acto del sorteo que tendrá lugar el día 12 del mismo Febrero.

Y por último, para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, aperebiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Wamba á 20 de Enero de 1911.
—El Alcalde, Ricardo Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 189.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre último falleció en esta Capital Don Antonio Palmero y Rodriguez de la Torre, natural de Villacid de Campos, de cuarenta y siete años de edad, de profesion propietario, que se hallaba casado con Doña Rosario Vazquez de Prada, que dicho señor falleció sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria; que no consta que dejase descendientes ni ascendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos, y que su herencia ha sido reclamada por los herma-

nos de doble vínculo del finado, Doña Susana, Doña Sofía y Doña Ecequiela Palmero y Rodriguez de la Torre, y sus sobrinos carnales Doña Amalia, Doña María Teresa, Doña María Rosario, Doña Patrocinio, Doña Aquilina y Don Juan Francos Palmero.

A la vez cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados á la herencia del Don Antonio para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, aperebidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.—Sebastián Arechávala.
—Ante mí, Licenciado, Gregorio Nuñez.

11

Núm. 174.

CALAMOCHA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta villa dictada en este día en el sumario que se instruye por desobediencia, se cita á Luis Benito, habitante en el pueblo de Palazuelo, provincia de Valladolid, y en la actualidad se ignora su paradero por ser ambulante, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Valladolid, á fin de recibirle declaración, bajo aperebimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calamocha á veintinueve de Enero de mil novecientos once.—Francisco Aimunez de Lutien Oseñalde.—El Escribano, Jerónimo García.

Núm. 169.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodos del procesado.	Naturaleza, estado, profesión ú oficio.	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Vicente Pardo Mendizabal.	Madrid, soltero cerrajero.	17 años, de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno claro.	Madrid, calle de Santa Engracia, núm. 113, Santander, calle Particular núm. 2, casa de una tal Soler.	Estafa á la Compañía del Norte, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, plazo de diez días.